



**ACTA DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El día viernes 09 de octubre de 2019, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia Jurídica, ubicada en el piso 10, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria solicitada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración de Personal, por la Unidad de Transparencia, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y el Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes, Director de Gestión y Control Documental, adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Mtra. Antonia González Espinosa Directora de Administración de Personal y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado.

Desarrollo de la Sesión.

- Revisión de los argumentos Lógicos Jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000032819**.
- Revisión de los argumentos Lógicos Jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a 41 contratos suscritos por la CONDUSEF para la prestación de servicios celebrados durante los meses julio, agosto y septiembre.
- Revisión de los argumentos Lógicos Jurídicos de la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a 14 curriculum de las personas servidoras pública que ingresaron a este Organismo durante los meses julio, agosto y septiembre.





- Revisión y en su caso aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, respecto a las Obligaciones de Transparencia.
- Presentación del requerimiento formulado a la CONDUSEF por parte de la Dirección General de Evaluación del INAI, con el objeto de que se tome conocimiento del mismo.

III. Desarrollo de la Sesión

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos Lógicos Jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000032819**.

En virtud de lo anterior, La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante memorándum número **DRMSG/561/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, remitió los argumentos lógicos-jurídicos, mediante los cuales la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia para que de considerarlo procedente, **confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** del contrato número CONDUSEF/089/2019 celebrado entre la CONDUSEF y Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., con fecha 29 de agosto de 2019, consistente en **296 fojas**, por contener datos personales, y en su caso **autorice la versión pública**, para dar atención a la solicitud de información con número de folio **0637000032819**, referente a:

“Sin que se me remita a ningún trámite interno y en apego a la LFTAIP, solicito la documentación referente a los contratos celebrados entre la empresa Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados S.A. DE C.V. con la dependencia. Lo anterior se requiere de todos los contratos que se encuentren vigentes y de los cuales la empresa referida este recibiendo algún pago en la actualidad.” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”**, por lo que, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En términos generales, esta Comisión Nacional se encuentra obligada a proteger los datos personales sujetándose a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la Ley General, Ley Federal y lo Lineamientos Generales en Materia de Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones publicas garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable toda vez que en sus artículos, 116, 113 y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, establece que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.





"Artículo 116. Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

En este sentido y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales de los cuales la Comisión Nacional no es titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que está obligado a publicar en el portal de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General y 118 de la Ley Federal antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- Datos patrimoniales de las personas morales (nombre de las personas físicas que figuran como accionistas)



Los cuales se encuentran contenidos en los anexos del contrato celebrado entre la CONDUSEF y Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., con fecha 29 de agosto de 2019, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Los **nombres de los accionistas** que forman parte de los instrumentos constitutivos de la sociedad mercantil, y constituyen datos que se utilizan para dar a conocer sus aportaciones de capital social, la situación económica, financiera y demás cambios que experimenta una empresa, vinculada al **patrimonio** de los accionistas, socios y en algunos casos inversionistas, bajo ese orden de ideas y toda vez que en la **Resolución RRA 0098/17**, el INAI:

4

“Considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en **la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio.** Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad. Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.”

Asimismo, la información contenida en los Anexos que forman parte integrante del contrato CONDUSEF/089/2019 celebrado entre la CONDUSEF y Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., con fecha 29 de agosto de 2019, de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-006G3A001-E147-2019 y que fue proporcionada a esta Comisión Nacional, para efectos de la substanciación del procedimiento con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los servicios objeto del contrato, por lo que debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada, razón por la cual es considerada un dato personal, cuya protección resulta necesaria, considerada como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos de la sociedad mercantil, son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo es el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de cada una de las Entidades Federativas, éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio **13/09** del INAI, mismo que a continuación se indica:

“Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público.

Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la





dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que los documentos que se someten a consideración son necesarios para dar atención a la solicitud de información con número de folio **0637000032819**, la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó al H. Comité **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como **APROBAR** la versión pública del contrato número CONDUSEF/089/2019 celebrado entre la CONDUSEF y Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., con fecha 29 de agosto de 2019, toda vez que éstos contienen datos personales que identifican o pueden identificar a una persona

5

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **DRMSG/561/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, así como las manifestaciones vertidas por la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, advirtiendo que dichos elementos cumplen para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información y **AUTORIZAR** la versión pública presentada, en relación con lo solicitado.

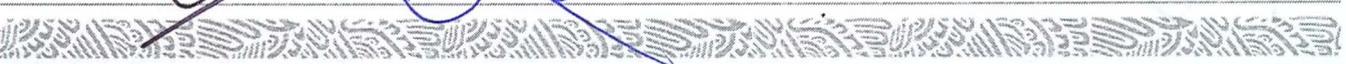
Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada al solicitante resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial del contrato número CONDUSEF/089/2019 celebrado entre la CONDUSEF y Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., con fecha 29 de agosto de 2019, clasificada mediante el memorándum número **DRMSG/561/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019 y se **AUTORIZA** la versión pública propuesta por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos Lógicos Jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a 41 contratos suscritos por la





CONDUSEF para la prestación de servicios celebrados durante los meses **julio, agosto y septiembre** del año 2019.

En virtud de lo anterior, La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante memorándum número **DRMSG/563/2019**, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, remitió los argumentos lógicos-jurídicos, mediante los cuales la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia para que de considerarlo procedente, **confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** por contener datos personales que se encuentran contenidos en los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en su caso, **autorice la versión pública** de los **41 contratos** suscritos por la CONDUSEF para la prestación de servicios, celebrados durante los meses de **julio, agosto y septiembre de 2019**.

6

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"**, por lo que, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En términos generales, esta Comisión Nacional se encuentra obligada a proteger los datos personales sujetándose a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la Ley General, Ley Federal y lo Lineamientos Generales en Materia de Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones publicas garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable toda vez que en sus artículos, 116, 113 y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, establece que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.

"Artículo 116. Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- IV.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- V.** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- VI.** *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Trigésimo octavo.- *Se considera información confidencial:*

- IV.** *Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*
- V.** *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*
- VI.** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."*

En este sentido y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales de los cuales la Comisión Nacional no es titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que está obligado a publicar en el portal de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General y 118 de la Ley Federal antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- Cuentas bancarias de los prestadores de servicios de la CONDUSEF.
- Nacionalidad de las personas físicas.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas.
- Domicilio de las personas físicas para efectos del contrato.
- Teléfono de las personas físicas; y
- Dirección electrónica de las personas físicas.

Los cuales se encuentran contenidos en los contratos de prestación de servicios celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos proveedores, durante los meses de **julio, agosto y septiembre** de **2019**, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

La **cuenta bancaria y/o clabe interbancaria** de una persona física o moral es un dato personal por consistir en una secuencia de numérica que concierne únicamente a su titular, ya que con ésta el cuentahabiente realiza diversas transacciones, movimientos y consultas de saldo de sus recursos económicos ante las instituciones financieras, por lo que la cuenta bancaria del proveedor y/o arrendador deberá ser clasificada como confidencial al tratarse de un dato personal referente a su patrimonio. Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio **10/17** del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) que a continuación se indica:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder



a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

La **nacionalidad** hace referencia a la pertenencia de una persona a un Estado o nación, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen; y conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales; cuya difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico; razón por la cual es considerada un dato personal, cuya protección resulta necesaria, ya que se considera como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

8

El **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial del apellido materno, de no contar con apellido materno se utiliza una "X"; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, siendo aplicable el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), mediante el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

La **Clave Única del Registro de Población (CURP)**, es una clave alfanumérica otorgada por el Registro Nacional de Población, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas; ya que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, siendo aplicable el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se señala lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

El **domicilio particular**, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Civil Federal, por lo que al identificar o hacer identificable a una persona física constituye un dato personal cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, de ahí la razón de su protección; considerándose como información confidencial, que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

El **teléfono de las personas físicas**, que se encuentra dentro de los Anexos referidos en los contratos permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

[Handwritten signature and scribbles]





El correo electrónico que se encuentra dentro de los Anexos referidos en los contratos es asimilable al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable; por lo que al ser información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad, debe salvaguardarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que los documentos que se someten a consideración son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Titular de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, solicitó al H. Comité tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como **APROBAR** las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, toda vez que éstos contienen datos personales que identifican o pueden identificar a una persona:

NO.	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE SERVICIO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS
1	CONDUSEF/047/2019	Servicio	Jesús Alfredo Castillo González
2	CONDUSEF/048/2019	Servicio	Jorge Alberto Hernández Nájera
3	CONDUSEF/049/2019	Servicio	Arantza Velázquez Barrón
4	CONDUSEF/050/2019	Servicio	Estefanía Ivette García Aguirre
5	CONDUSEF/051/2019	Servicio	Jessica Uribe Cortes
6	CONDUSEF/052/2019	Servicio	Luis Manuel Tanimoto Tirado
7	CONDUSEF/053/2019	Servicio	Luis Manuel Morales Guerra
8	CONDUSEF/054/2019	Servicio	María Daniela Aguilar Piña
9	CONDUSEF/055/2019	Servicio	Karen Michelle Martínez Alva
10	CONDUSEF/056/2019	Servicio	Aníbal Gabriel Jaimes Berny
11	CONDUSEF/057/2019	Servicio	Sharon Andrea Albornoz Nail
12	CONDUSEF/058/2019	Servicio	Joshua Isaac Paredes Hernández
13	CONDUSEF/059/2019	Servicio	Giselle de Jesús García Campos
14	CONDUSEF/060/2019	Servicio	Sergio René Flores Camacho
15	CONDUSEF/061/2019	Servicio	Amairani González Contreras
16	CONDUSEF/062/2019	Servicio	Patricia Raquel Zarco Duarte
17	CONDUSEF/063/2019	Servicio	Ariadna Castillo Cerda
18	CONDUSEF/064/2019	Servicio	Cynthia Lorena Zacarías Gutiérrez
19	CONDUSEF/065/2019	Servicio	Germán Guadalupe Alejo García
20	CONDUSEF/066/2019	Servicio	Ismael Medellín Rosas
21	CONDUSEF/067/2019	Servicio	Raúl Toro Fabián
22	CONDUSEF/068/2019	Servicio	Mitzi Daniela Santos Mendoza
23	CONDUSEF/069/2019	Servicio	Ismael Enrique Arjona Pérez
24	CONDUSEF/070/2019	Servicio	Diana Ruth Ramírez Estrada
25	CONDUSEF/071/2019	Servicio	María Isabel Bautista González
26	CONDUSEF/072/2019	Servicio	Brenda Fernanda Martínez Lugo
27	CONDUSEF/073/2019	Servicio	Alejandro Soto Serrano
28	CONDUSEF/074/2019	Servicio	Vladimir Sánchez Aguilar
29	CONDUSEF/075/2019	Servicio	Alma Yuriria Hernández González



NO.	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE SERVICIO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS
30	CONDUSEF/076/2019	Servicio	Gabriela Estephania Illescas Maldonado
31	CONDUSEF/077/2019	Servicio	Rodolfo Guzmán Ávila
32	CONDUSEF/078/2019	Servicio	Daniel Morales Mendoza
33	CONDUSEF/079/2019	Servicio	Melissa Olivano Gama
34	CONDUSEF/080/2019	Servicio	José Luis Chávez Soto
35	CONDUSEF/081/2019	Servicio	Gabriela Islas Sánchez
36	CONDUSEF/082/2019	Servicio	Nadia Alejandra Esquivel Álvarez
37	CONDUSEF/083/2019	Servicio	Martín Giovanni López Pérez
38	CONDUSEF/084/2019	Servicio	Itzel Martínez Méndez
39	CONDUSEF/085/2019	Servicio	Jorge Humberto Villatoro Estrada
40	CONDUSEF/086/2019	Servicio	Joel Alfredo Arellano Soto
41	CONDUSEF/087/2019	Servicio	Efrén Díaz Arrieta

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **DRMSG/561/2019**, de fecha 27 de septiembre de 2019, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, advirtiendo que dichos elementos cumplen para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de las versiones públicas propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información y **AUTORIZAR** la versión pública presentada.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA**, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los **41 contratos** suscritos por la CONDUSEF para la prestación de servicios, celebrados durante los meses de **julio, agosto y septiembre de 2019**, clasificada mediante el memorándum número **DRMSG/563/2019**, de fecha 27 de septiembre de 2019 y se **AUTORIZA** las versiones públicas propuesta por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos Lógicos Jurídicos de la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación





de las Versiones Públicas propuestas, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a 14 curriculums de las personas servidoras pública que ingresaron a este Organismo durante los meses julio, agosto y septiembre.

En virtud de lo anterior, La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante memorándum número **DAP/670/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019, la Mtra Antonia González Espinosa informó que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), solicita al H. Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) las versiones públicas de los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los cuales la Dirección de Administración de Personal, es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información.

11

Lo anterior, con fundamento en los artículos 106, fracción III de la Ley General y 98 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en relación con los numerales Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, solicitó al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF para que de considerarlo procedente, **confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** por contener datos personales que se encuentran contenidos en los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en su caso, **autorice la versión pública de 14 Currículos** suscritos por las personas servidoras públicas que ingresaron a este Organismo durante los meses de **julio, agosto y septiembre de 2019**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en cuyo caso se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"** toda vez que los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Ley y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que en sus artículos 116, 113 y lineamientos Trigésimo Octavo, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.

"Artículo 116. Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

Handwritten signatures and initials in blue ink.



I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

..."

En ese sentido, y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos que está obligado a publicar en el Portal de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General y 118 de la Ley Federal antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- **Domicilio particular de las personas servidoras públicas.**
- **Teléfono personal de las personas servidoras públicas.**
- **Correo electrónico personal de las personas servidoras públicas.**
- **Fecha de nacimiento de las personas servidoras públicas.**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas servidoras públicas.**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas servidoras públicas.**

Los cuales se encuentran contenidos en los Currículos de las personas servidoras públicas que corresponden al tercer trimestre de **2019**, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

El **domicilio particular**, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.





El **teléfono de las personas físicas**, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

El **correo electrónico** que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado) o, si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

La **fecha de nacimiento**, no obstante que el CRITERIO 18/10 emitido por el INAI establece los casos en que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos; no es la edad un requisito para ocupar el cargo público en este Organismo; por lo que en el presente caso, se considera un dato personal confidencial, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo.

La **Clave Única del Registro de Población (CURP)**, es una clave alfanumérica otorgada por el Registro Nacional de Población, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas; ya que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, siendo aplicable el criterio **18/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se señala lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial." De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas

El **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial del apellido materno, de no contar con apellido materno se utiliza una "X"; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irreplicable; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, siendo aplicable el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), mediante el cual se señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."





En razón de los argumentos vertidos y toda vez que los documentos que se someten a consideración son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Titular de la Dirección de Administración de Personal solicita al H. Comité **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como **APROBAR** las versiones públicas de los **Currículos** de las personas servidoras públicas adscritas a esta Comisión Nacional y que a continuación se relacionan, toda vez que éstos contienen datos personales que identifican o pueden identificar a una persona:

NO.	NOMBRE
1	DURAN FAVILA JOSE DE JESUS
2	MARQUEZ RAMOS ADRIAN JESUS
3	LARRAZOLO CHAVEZ BAEZA ADRIANA
4	ENSASTIGUE VAZQUEZ IVONNE
5	COSIO CESEÑA HELDER NAHUM
6	SANCHEZ LOPEZ IRAIS ARELI
7	GONZALEZ BUSTAMANTE LORENA
8	GONZALEZ ESPINOSA ANTONIA
9	GUADIAN RICO RAQUEL
10	LUNA OCHOA MARGARITA BELEM
11	SOTO VALERIO KAREN LIZBET
12	RAMIREZ HERNANDEZ SEGISMUNDO ASAF
13	PALACIOS RESENDIZ JOSE LUIS
14	ORDUÑA RODRIGUEZ OSCAR GERARDO

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número DAP/670/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la Dirección de Administración de Personal, advirtiendo que dichos elementos cumplen para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de las versiones públicas propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información y **AUTORIZAR** las versiones públicas presentadas.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Administración de Personal, adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los **14 Currículos**



suscritos por las personas servidoras públicas que ingresaron a este Organismo durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019., clasificada mediante el memorándum número **DAP/670/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019 y se **AUTORIZA** las versiones públicas propuesta por la Dirección Administración de Personal. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó el **CUARTO ASUNTO** a tratar, mismo que se transcribe a continuación:

- Revisión y en su caso aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, respecto a las Obligaciones de Transparencia.

Dicho lo anterior, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia señaló que derivado de la actualización del Estatuto Orgánico de la de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019, las unidades administrativas a esta Comisión Nacional tuvieron una reorganización de funciones con base en la nueva estructura orgánica, por lo que se revisó las atribuciones de las áreas responsables para la actualización de la Tabla de Aplicabilidad, esto con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la Unidad de Transparencia, hace del conocimiento a los Integrantes del Comité de Transparencia la Tabla de Aplicabilidad vigente para las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional

Al respecto, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y aprobaron la Tabla de Aplicabilidad, a fin de que las Unidades Administrativas responsables den el cabal y estricto cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que instruyo a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento la Tabla de Aplicabilidad a los responsables de la carga de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia señaló el **QUINTO ASUNTO** a tratar, mismo que se transcribe a continuación:

- Revisión de los formatos con la información relativa al 4to trimestre 2018, 2do trimestre 2019 y 3er trimestre 2019, remitidos por la **Unidad de Transparencia** a fin de dar cumplimiento al informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, para ser presentado al Senado de la Republica, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia señaló que en cumplimiento a los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia deberá recabar y enviar al organismo garante los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, para ser presentado al Senado de la Republica, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, por lo que la **Unidad de Transparencia** de acuerdo con la información con la que cuenta en sus archivos físicos y electrónicos recabo la información relativa al 4to trimestre 2018, 2do trimestre 2019 y 3er trimestre 2019.

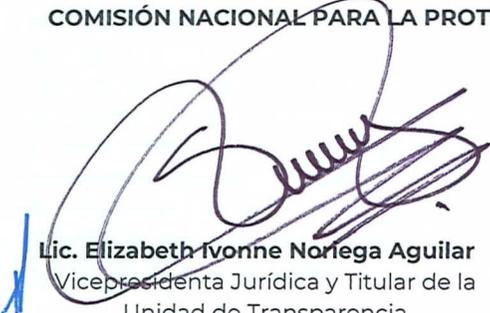




Por lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la información recabada por la Unidad de Transparencia e instruyeron se remitiera a la brevedad la información al organismo garante con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país.

Finalmente al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2019 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:30 horas del día 09 de octubre de 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**


Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia


Lic. Ana Clara Fragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF.


**Lic. Miguel Ángel Cárcamo
Fuentes**
Titular de la Dirección de Gestión y
Control Documental

